	Nombre del proceso: Gestión Jurídica	Código:
		Versión: 02
	MODELO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Vigente desde: 11/02/2016

OFICINA JURÍDICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Bogotá, 2 de mayo de 2022

NÚMERO DE RADICADO: 502

EJECUTANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO


EJECUTADO: S.I.S MG S.A.S

MANDAMIENTO DE PAGO 01-502

CONSIDERANDO

1. Que mediante la resolución 758 de 2021, la Defensoría del Pueblo, ordenó la apertura de procedimiento administrativo previo a fin de determinar la procedencia de la declaratoria del siniestro de deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes, amparado en la póliza 75-44-101106496, para identificar la causa, los daños y la cuantificación del perjuicio sufrido por la entidad.
2. Que con la resolución 839 de 2021 la Defensoría del Pueblo declaró y ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia del siniestro de deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes suministrados mediante Contrato de Compraventa SAB-SI-7-2020 con S.I.S MG S.A.S con NIT 900.920.026-3, representada legalmente por la señora Mónica Lorena Godoy García, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.046.726, celebrado a través de la plataforma SECOP II el día 16 de junio de 2020 cuyo objeto fue: “El CONTRATISTA se obliga para con La DEFENSORÍA a la entrega de bienes para mitigar el contagio y propagación del Covid-19 para las sedes de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, de acuerdo con las especificaciones técnicas.”, por un valor de OCHENTAY UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$81.000.000,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, amparado mediante la póliza 75-44-101106496 del 17 de junio de 2020 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con su modificación Anexo No. 1 de fecha 14 de julio de 2020, aprobadas a través de la plataforma SECOP II, y según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, cuantificando los perjuicios en la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.424.661), y en consecuencia, hacer efectiva la garantía hasta por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$8.100.000) que corresponde al valor amparado por concepto de calidad de los elementos.

	Nombre del proceso: Gestión Jurídica	Código:
		Versión: 02
	MODELO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Vigente desde: 11/02/2016

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al contratista S.I.S MG S.A.S., con NIT 900.920.026-3, representada legalmente por la señora Mónica Lorena Godoy García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.046.726, el pago del perjuicio sufrido por la entidad por la deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes suministrados mediante Contrato de Compraventa SAB-SI-7-2020, esto es, la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.424.661) a favor de la Defensoría del Pueblo, NIT. 800.186.061, mediante depósito, giro o transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Popular 009000084 de la que es titular la Defensoría del Pueblo, NIT. 800.186.061. El pago deberá hacerse dentro del mes siguiente a la firmeza de este acto.


ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al garante compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., concurrir al pago del perjuicio sufrido por la entidad por la deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes suministrados mediante Contrato de Compraventa SAB-SI-7-2020, hasta por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$8.100.000) amparados mediante póliza 75- 44-101106496 del 17 de junio de 2020 con su modificación Anexo No. 1 de fecha 14 de julio de 2020, mediante depósito, giro o transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Popular 009000084 de la que es titular la Defensoría del Pueblo, NIT. 800.186.061. El pago deberá hacerse dentro del mes siguiente a la firmeza de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: Si no se llegaren a recaudar las sumas de dinero antes descritas en los plazos indicados, se procederá a la ejecución contra el contratista y su garante según corresponda. Para el efecto, se remitirán los documentos que conforman el título ejecutivo a la Oficina Jurídica.

(Negrillas y subrayados propios)

3. Que la resolución 1012 de 2021 resolvió el recurso de reposición propuesto por SEGUROS DEL ESTADO S.A y decidió:

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 839 del 24 de junio de 2021 “POR LA CUAL SE DECLARA UN SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA UNA GARANTÍA”, expedida por el Secretario General, delegatario de la competencia contractual de la Defensoría del Pueblo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

	Nombre del proceso: Gestión Jurídica	Código:
		Versión: 02
	MODELO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Vigente desde: 11/02/2016

4. Que la resolución 1317 de 2021 dispuso que para la fecha de su expedición existía un saldo pendiente a favor de la entidad y en contra de S.I.S MG S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el valor de DIEZ Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$17.324.661) de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Compraventa SAB-SI-7-2020 con S.I.S MG S.A.S con NIT 900.920.026-3, representada legalmente por la señora Mónica Lorena Godoy García, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.046.726, celebrado a través de la plataforma SECOP II el día 16 de junio de 2020 cuyo objeto fue: “El CONTRATISTA se obliga para con La DEFENSORÍA a la entrega de bienes para mitigar el contagio y propagación del Covid-19 para las sedes de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, de acuerdo con las especificaciones técnicas.”, por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$81.000.000,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, amparado mediante la póliza 75-44-101106496 del 17 de junio de 2020 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con su modificación Anexo No. 1 de fecha 14 de julio de 2020, aprobadas a través de la plataforma SECOP II, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, así:

1.1. Estado financiero


Estado de pagos

VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$ 81'000.000.00
VALOR PAGADO	\$ 81'000.000.00	
VALOR PENDIENTE DE PAGO	\$	
VALOR NO EJECUTADO	\$	
SUMAS IGUALES	\$ 81'000.000.00	\$ 81'000.000.00

Estado siniestro de calidad

VALOR DEL SINIESTRO (Res. 758, 839, 1012 de 2021)	\$25.424.661	
VALOR PAGADO POR EL CONTRATISTA		\$8.100.000
SALDO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE LA ENTIDAD		\$17.324.661
SUMAS IGUALES	\$25.424.661	\$25.424.661


1.2. Paz y Salvo

	Nombre del proceso: Gestión Jurídica	Código:
		Versión: 02
	MODELO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Vigente desde: 11/02/2016

Se declara terminado y liquidado el contrato y una vez el contratista o su garante haga efectivo el depósito, giro o transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Popular 009000084 de la que es titular la Defensoría del Pueblo, NIT. 800.186.061 por el excedente del valor indicado en la Resolución 839 de 2021 confirmada mediante Resolución 1012 del 19 de julio de 2021, es decir, la suma de \$17.324.661.

La Defensoría del Pueblo deja salvedad del crédito a su favor en cuantía de \$17.324.661 conforme a la Resolución 839 de 2021 confirmada mediante Resolución 1012 del 19 de julio de 2021, por la ocurrencia del siniestro de deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes suministrados mediante Contrato de Compraventa SAB-SI-7-2020 con S.I.S MG S.A.S con NIT 900.920.026-3, representada legalmente por la señora Mónica Lorena Godoy García, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.046.726, celebrado a través de la plataforma SECOP II el día 16 de junio de 2020 cuyo objeto fue: “El CONTRATISTA se obliga para con La DEFENSORÍA a la entrega de bienes para mitigar el contagio y propagación del Covid-19 para las sedes de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, de acuerdo con las especificaciones técnicas”, amparado mediante la póliza 75-44-101106496 del 17 de junio de 2020 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con su modificación Anexo No. 1 de fecha 14 de julio de 2020, aprobadas a través de la plataforma SECOP II.”

5. Que el 19 de julio de 2021 quedaron ejecutoriados los actos administrativos 839 del 24 de junio de 2021 “POR LA CUAL SE DECLARA UN SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA UNA GARANTÍA” y 1012 del 19 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”.
6. Que el 1 de octubre de 2021 cobró ejecutoria la Resolución 1317 de 2021 “POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CONTRATO”
7. Que el 29 de noviembre de 2021, el doctor Fernando Antonio Fuquen Jiménez, Subdirector Financiero de la Entidad, confirmó que se habían presentado dos (2) pagos por OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS \$8.100.000 por cuenta del siniestro acusado dentro del marco del Contrato SAB-SI-7-2020. Uno de los pagos fue realizado por S.I.S MG S.A.S y el otro por parte de SEGUROS DEL ESTADO.
8. Que el 7 febrero de 2022 fue enviado cobro persuasivo por NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$9,224,661) a la dirección de notificación electrónica de la aquí ejecutada sin que se obtuviera respuesta o consignación del dinero adeudado.
9. Que a la fecha no se ha recibido pago por los NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$9,224,661) restantes

	Nombre del proceso: Gestión Jurídica	Código:
		Versión: 02
	MODELO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Vigente desde: 11/02/2016

por el valor del siniestro declarados mediante las resoluciones mencionadas y adeudados por S.I.S MG S.A.S.

10. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en afirmar que:

“el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez **o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado. (Negrillas propias)**

Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición.


Además, esta Corte ha establecido que el título ejecutivo puede ser singular o simple, cuando esté contenido o constituido en un solo documento, o complejo cuando la acreencia consta en varios documentos, como es el caso de la ejecución derivada de contratos estatales.”¹

11. Que el Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 422 Título ejecutivo.

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una

¹ Sentencia SU041/18 Corte Constitucional. Expediente T- 6.131.714.

	Nombre del proceso: Gestión Jurídica	Código:
		Versión: 02
	MODELO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Vigente desde: 11/02/2016

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y **los demás documentos que señale la ley.**

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” **(Negrillas propias)**

12. Que por su parte el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 consagra:

“ARTÍCULO 99 DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: (...)

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.


13. Que de una simple lectura de las resoluciones 839 de 2021, 1012 de 2021 y 1317 de 2021 evidencia el cumplimiento de los requisitos sustanciales de un título ejecutivo desarrollados por la jurisprudencia:

- Proviene de actos administrativos ejecutoriados con fuerza ejecutiva conforme a la ley.
- Es clara y expresa porque contiene una obligación de pagar una suma de dinero a favor de la Defensoría del Pueblo
- Es exigible porque, como consta en las constancias de ejecutoria, se encuentra en firme y ejecutoriada.

Con base en las consideraciones previamente expuestas y ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 98 de Ley 1437 de 2011, la Ley 1066 de 2006, el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 25 de 2014 y el procedimiento consagrado en el artículo 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario, la Oficina Jurídica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO U ORDEN DE PAGO en contra de S.I.S M.G S.A.S, identificado con el NIT No. 900920026-3 y a favor de la Defensoría del pueblo por las siguientes sumas de dinero:

	Nombre del proceso: Gestión Jurídica	Código:
		Versión: 02
	MODELO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Vigente desde: 11/02/2016


1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$9,224,661) correspondientes al saldo pendiente de pago por parte de S.I.S M.G S.A.S según las resoluciones 839 de 2021, 1012 de 2021 y 1317 de 2021 y los pagos que reposan en el expediente.
2. Los intereses causados desde la fecha en que era exigible la obligación, 1 de octubre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la misma.
3. Las costas procesales en las que se incurra

SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que el pago total de la deuda con su respectiva indexación deberá efectuarlo dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá realizar consignación en la cuenta corriente No. 00900008-4 del Banco Popular, NIT: 800186061-1, cuyo soporte deberá ser enviado con destino a esta oficina ubicada en la Calle 55 No. 10-32 Piso 6 y al correo asuntosjuridica@defensoria.gov.co

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que cuenta con el término de QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento para proponer excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado personalmente de la presente decisión.

CÚMPLASE,


EDGAR GÓMEZ RAMOS
 Jefe Oficina Jurídica
 Defensoría del Pueblo

Proyectó: David Fernando Vásquez Osorio

Revisó: Edgar Gómez Ramos